

**PERMISO DE OPERACIÓN TÍTULO V
ÁREA DE CALIDAD DE AIRE
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**



Número de Permiso:	PFE-TV-4953-58-0299-0001
Fecha Recibo de Solicitud:	8 de febrero de 1999
Fecha de Emisión Final o Efectividad:	14 de mayo de 2004
Fecha de Expiración:	14 de mayo de 2009

De acuerdo con las disposiciones de la Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA) y las disposiciones del Código de Regulaciones Federales (CFR), Tomo 40, Parte 70 se autoriza a:

**BFI OF PONCE, INC.
PONCE, PUERTO RICO**

en lo sucesivo “el tenedor del permiso” o **BFI**, se autoriza a operar una fuente estacionaria de emisión de contaminantes atmosféricos que consiste de las unidades que se describen en este permiso. BFI podrá emitir contaminantes atmosféricos como consecuencia de aquellos procesos y actividades directamente relacionados y asociados con las fuentes de emisión, de acuerdo con los requisitos, limitaciones y condiciones de este permiso, hasta su fecha de expiración o hasta que el mismo sea modificado o revocado.

Las condiciones en el permiso serán ejecutables por el gobierno federal y estatal. Aquellos requisitos que sean ejecutables sólo por el gobierno estatal estarán identificados como tal en el permiso. Copia del permiso deberá mantenerse en la instalación antes mencionada en todo momento.

TABLA DE CONTENIDO

Sección I	Información General.....	3
	A. Información de Instalación.....	3
	B. Descripción del Proceso.....	3
Sección II	Descripción de las Unidades de Emisión y los Equipos de Control.....	4
Sección III	Condiciones Generales del Permiso.....	5
Sección IV	Límites de Emisión.....	14
Sección V	Presentación de Informes.....	15
Sección VI	Condiciones Específicas del Permiso.....	15
Sección VII	Unidades de Emisión Insignificante.....	29
Sección VIII	Protección por Permiso.....	30
	A. (1) Requisitos No Aplicables.....	30
	A. (2) Fundamentos de No Aplicabilidad.....	30
Sección IX	Aprobación del Permiso.....	31
Apéndices	32
Apéndice I	Definiciones y Abreviaciones.....	33

Sección I - Información General

A. Información de la Instalación

Nombre de la Compañía: BFI of Ponce, Inc.

Dirección Postal: P.O. Box 7104

Ciudad: Ponce Estado: P.R. Zip Code: 00732

Nombre de la Instalación: BFI of Ponce, Inc.

Localización de la Instalación: Avenida Baramaya Final, Barrio La Cotorra Ponce, P.R.

Oficial Responsable: Paul Valladares, Vicepresidente de Distrito

Teléfono: 787-841-7775

Persona Contacto: Paul Valladares, Vicepresidente de Distrito

Teléfono Fax: 787-841-7772

Código Primario de SIC: 4953

B. Descripción del Proceso

BFI of Ponce, Inc. está localizado en la carretera estatal PR-500, Avenida Baramaya Final, Barrio La Cotorra en Ponce. BFI administra un Sistema de Relleno Sanitario (SRS) Municipal activo que acepta desperdicios sólidos municipales, en un promedio, de 5.5 días a la semana (295 días por año). El SRS (F-01) también acepta materiales de desecho con contenido de asbesto, desperdicios biomédicos tratados, desperdicios industriales, otros desperdicios especiales no-peligrosos y desperdicios líquidos. La instalación consiste de varias operaciones incluyendo, pero sin limitarse a lo siguiente: área de disposición, actividad de acarreo de desperdicios, almacenaje de lixiviados y área de solidificación. Los desperdicios sólidos son depositados en el vertedero, compactados y cubiertos diariamente con un material inerte.

La descomposición de los desperdicios encapsulados en el SRS produce un gas (gases de vertedero) que está compuesto de metano, bióxido de carbono (CO₂) y otros compuestos orgánicos no-metanos (CONM).

Las actividades de acarreo (F-02) de desperdicios en carreteras no asfaltadas resultan en emisiones de polvo fugitivo. Para controlar las emisiones de polvo fugitivo se utilizan métodos de supresión de polvo.

Los lixiviados del vertedero son almacenados en un tanque abierto (F-03) de 500,000 galones. De este tanque de almacenaje resultan emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles. Los lixiviados son bombeados a una planta de tratamiento de agua residual fuera de la instalación.

Como parte de las operaciones del SRS de Ponce, se lleva a cabo el proceso de solidificación de desperdicios líquidos (EU-01) a granel para su disposición final como desperdicios sólidos. Esta operación se realiza en un edificio provisto de un equipo de control de emisiones, consistente de un sistema colector de polvo de sacos CD-01 para controlar las emisiones de materia particulada (polvo) resultantes del proceso.

BFI of Ponce, Inc. es una fuente mayor de emisiones ya que tiene una capacidad de diseño mayor a 2.5 Mega gramos por año.

Sección II - Descripción de las Unidades de Emisión y Equipos de Control

Las unidades de emisión reguladas por este permiso al momento de expedirlo son las siguientes:

Unidad de Emisión	Descripción	Punto de Emisión o Fugitiva	Equipo de Control
EU-01	<p>Área de Solidificación de Desperdicios Líquidos</p> <p>El proceso consiste en mezclar los desperdicios líquidos con polvillo de cemento <i>kiln dust</i> en tanques o pozos <i>pits</i> de concreto hasta que los mismos exhiban características de sólidos (pasen por la prueba de filtros de pintura) <i>paint filter test</i>, según establecido por la EPA.</p>	EP-O1	CD-01 ¹
F-01	<p>Sistema de Relleno Sanitario Municipal</p> <p>Se aceptan desperdicios sólidos municipales, materiales de desecho con contenido de asbesto, desperdicios biomédicos tratados, desperdicios industriales, otros desperdicios especiales no-peligrosos y desperdicios líquidos. El SRS tiene una capacidad de diseño máxima de 3.82×10^6 Mg. La razón de aceptación de desperdicios anual promedio es de 87,249 Mg/año.</p>	Fugitiva	No tiene

¹ Colector de Polvo tipo Baghouse con una eficiencia de diseño de 99.98% y una eficiencia actual de 98.0%.

Unidad de Emisión	Descripción	Punto de Emisión o Fugitiva	Equipo de Control
F-02	<p align="center">Actividades en Vías de Rodaje</p> <p>Consiste del transporte de desperdicios desde la entrada del vertedero al área abierta designada para depositar los desperdicios.</p>	Fugitiva	Aspersión / Agente supresor de polvo.
F-03	<p align="center">Tanque de Almacenaje de Lixiviados</p> <p>Un tanque abierto con capacidad de 500,000 gal/año.</p>	Fugitiva	No tiene

Sección III - Condiciones Generales del Permiso

1. **Sanciones y Penalidades:** BFI está obligado a cumplir con todos los términos, condiciones, requisitos, limitaciones y restricciones establecidas en este permiso. Cualquier violación a los términos de este permiso estará sujeta a medidas administrativas, civiles o criminales, según establecidas en el Artículo 17 de la Ley sobre Política Pública Ambiental (Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada).

2. **Derecho de Entrada:** De acuerdo con lo dispuesto en las Reglas 103 y 603(c)(2) del RCCA, BFI deberá permitir la entrada de los representantes de la JCA a sus instalaciones, luego de éstos haberse identificado mediante la presentación de credenciales, para que realicen las siguientes actividades:
 - a) Entrar o pasar a cualquier predio en donde éste localizada una fuente de emisión, o donde se conduzcan actividades relacionadas con emisiones atmosféricas, o donde se conserven expedientes según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;
 - b) Tener acceso y copia, en horas razonables, a cualquier expediente que deba conservarse según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;
 - c) Inspeccionar y examinar cualquier instalación, equipo (incluyendo equipo de muestreo y equipo de control de contaminación atmosférica), prácticas u operaciones (incluyendo métodos utilizados para el control de certeza de calidad) reguladas o requeridas bajo el permiso, así como realizar muestreos de emisiones y combustible;
 - d) Según lo autoriza la Ley y el Reglamento, muestrear en horarios razonables las sustancias o los parámetros para fines de asegurar el cumplimiento con el permiso y demás requisitos aplicables.

- 3. Declaración Jurada:** Todos los informes que se requieran, según la Regla 103(D) del RCCA (esto es, informes de muestreo semianuales y certificación de cumplimiento anual), se someterán acompañados de una declaración jurada o affidavit del Oficial Responsable o de un representante autorizado por éste. La declaración jurada atestiguará la veracidad, corrección y exactitud de los registros e informes presentados.
- 4. Disponibilidad de Datos:** De acuerdo con lo dispuesto en la Regla 104 del RCCA, todos los datos de emisión obtenidos por o sometidos a la JCA, incluyendo los datos informados de acuerdo con la Regla 103 del RCCA, así como aquellos obtenidos de cualquier otra manera, deberán estar disponibles para la inspección pública y deberán también hacerse accesibles al público en cualquier otra manera que la JCA considere apropiado.
- 5. Plan de Emergencia:** De acuerdo con la Regla 107 del RCCA, BFI tendrá disponible un Plan de Emergencia, el cual será consistente con las prácticas adecuadas de seguridad y proveerá para la reducción o retención de las emisiones de la instalación durante períodos clasificados por la JCA como alertas, avisos o emergencia. Estos planes deberán identificar las fuentes de emisión, incluir la reducción a obtenerse para cada fuente y la forma en que se obtendrá dicha reducción. Estos planes estarán disponibles en todo momento para la inspección de cualquier representante autorizado de la JCA.
- 6. Equipo de Control:** BFI deberá cumplir con la Regla 108 del RCCA, de la siguiente manera:
 - (A) Todo equipo o medida para el control de contaminación de aire deberá proveer el control necesario para asegurar cumplimiento continuo con las reglas y reglamentaciones aplicables. Dicho equipo o medidas deberán instalarse, conservarse y operarse de acuerdo con las condiciones impuestas por este permiso Título V dentro de los límites operacionales especificados por el fabricante.
 - (B) El material que se recoja del equipo para el control de la contaminación de aire deberá ser desechado de acuerdo con las reglas y reglamentos aplicables. La remoción, manejo, transportación, almacenaje, tratamiento o disposición se hará de modo que no cause degradación ambiental y en conformidad con las reglas y reglamentos aplicables.
 - (C) La JCA podrá requerir, cuando lo considere apropiado, para salvaguardar la salud y el bienestar de las personas, la instalación y mantenimiento de un equipo de control de contaminación de aire adicional, completo y separado de una capacidad que pudiera ser hasta igual a la capacidad del equipo de control primario. Más aún, podrá ser requerido que dicho equipo de control de contaminación de aire adicional sea operado continuamente y en serie con el equipo de control de contaminación de aire regularmente requerido.
 - (D) Todo equipo de control de contaminación de aire deberá ser operado en todo momento en que la fuente de emisión bajo control esté en operación.

(E) En caso de que se descontinúe la operación del equipo para el control de la contaminación de aire para darle mantenimiento programado, la intención de discontinuar la operación de dicho equipo se informará a la Junta, con por lo menos 3 días de antelación. Dicha notificación previa deberá incluir, pero no se limitará a lo siguiente:

- (1) Identificación de la fuente específica que será sacada de servicio, así como su localización y número de permiso.
- (2) El tiempo que se espera que el equipo para el control de contaminación de aire esté fuera de uso.
- (3) La naturaleza y cantidad de contaminantes de aire que probablemente se emitirán durante el período que cese el uso del equipo de control.
- (4) Aquellas medidas especiales que se tomarán para acortar el período de desuso del equipo de control, tales como el uso de personal irregular y el uso de equipo adicional.
- (5) Las razones por las que sería imposible o no recomendable cesar las operaciones de la facilidad de emisión durante el período de reparaciones.

(F) Deberá hasta donde sea posible, mantener y operar todo el tiempo, incluyendo los períodos de inicio de operaciones, paro de operaciones y malfuncionamientos, cualesquiera fuente afectada, incluyendo equipos asociados al control de contaminación atmosférica, de forma consistente con las especificaciones de diseño del fabricante original y en cumplimiento con las reglas y reglamentos aplicables y condiciones de permisos.

(G) BFI mantendrá copias de los informes de calibración e inspecciones mensuales de los equipos de control tales como colectores de polvo. BFI mantendrá en un registro todos los incidentes de apagado del equipo de control si los procesos continúan su operación. Los registros deben estar disponibles para el personal de la JCA de ser requerido.

7. Certificación de Cumplimiento: De acuerdo con la Regla 112(B) y 603 (c)(5) del RCCA, BFI deberá someter una certificación de cumplimiento el 1^{ro} de abril de cada año, la cual incluya el cálculo para las emisiones actuales del año anterior, tanto a la JCA como a la EPA². La certificación de cumplimiento deberá incluir, pero sin limitarse, a lo siguiente:

- a) identificación del requisito aplicable para la cual se basa la certificación;
- b) el método utilizado para determinar el estado de cumplimiento de la fuente;

2 La certificación de la JCA debe ser dirigida a: Director, Área de Calidad de Aire, Apartado 11488, Santurce, PR 00910. La certificación de la EPA debe ir dirigida a: Chief, Permitting Section, Air Program Branch, EPA Region II, 290 Broadway, New York, NY, 10007.

- c) el estado de cumplimiento;
- d) si el cumplimiento es continuo o intermitente;
- e) cualesquiera otro hecho que la JCA requiera; y
- f) para propósito de los incisos (b) y (d) de esta sección, BFI identificará los métodos u otros medios utilizados para determinar el estado de cumplimiento con cada término y condición durante el período de certificación y si dichos métodos u otros medios proveen datos continuos o intermitentes. Si es necesario, BFI identificará cualquier otra información pertinente que deba ser incluida en la certificación para cumplir con la sección 113(c)(2) de la Ley, la cual prohíbe hacer una certificación falsa con conocimiento u omitir información pertinente. Para propósitos del inciso (c) de esta sección, BFI identificará cada desviación y la tomará en consideración en la certificación de cumplimiento.

8. Cumplimiento Reglamentario: De acuerdo con la Regla 115 del RCCA, en caso de infracciones al RCCA o a cualquier otra regla o reglamento aplicable, la JCA podrá suspender, modificar o revocar cualquier permiso relevante, aprobación, dispensa y cualquier otra autorización otorgada por la JCA.

9. Aprobación de Ubicación: De acuerdo con la Regla 201 del RCCA, nada en este permiso deberá interpretarse como que autoriza la localización o construcción de una fuente mayor estacionaria, ni la modificación mayor de una fuente estacionaria mayor, sin previa autorización de la JCA y sin que se haya demostrado el cumplimiento con las Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental (NNCAA). Este permiso no autoriza la construcción de una nueva fuente menor sin obtener previamente un permiso de construcción según se dispone en la Regla 203 del RCCA.

10. Olores Objetables: De acuerdo con la Regla 420 del RCCA, BFI no causará ni permitirá la emisión a la atmósfera de materia que produzca un olor *objetable o desagradable* que pueda percibirse en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales. BFI demostrará cumplimiento con la Regla 420 (A)(1) como sigue: si se detectan olores objetables más allá de los predios que han sido designados para propósitos industriales y se reciben querellas, el tenedor del permiso deberá investigar y tomar medidas para minimizar o eliminar los olores objetables de ser necesario. [Condición ejecutable sólo estatalmente]

11. Solicitudes de Renovación de Permiso: De acuerdo con la Regla 602(a)(1)(iv) del RCCA, BFI deberá someter su solicitud de renovación de permiso a la JCA al menos 12 meses antes de la fecha de expiración del mismo. El oficial responsable certificará cada uno de los formularios requeridos según el párrafo (c)(3) de la Regla 602 del RCCA.

12. Vigencia del Permiso: De acuerdo con la Regla 603 del RCCA, los siguientes términos regirán durante la vigencia de este permiso:

- a) Fecha de Efectividad: El permiso será válido después de haber sido firmado por la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental, a menos que éste sea objetado por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, en inglés) durante el período de revisión que comprende 45 días.
- b) Expiración: Esta autorización tendrá un término fijo de 5 años desde su Fecha de Efectividad. La fecha de expiración será extendida automáticamente hasta que la JCA apruebe o deniegue una solicitud de renovación sólo en aquellos casos en que BFI someta una solicitud de renovación completa al menos doce (12) meses antes de la fecha de expiración; [Reglas 603 (a)(2), 605 (c)(2), 605 (c)(4) del RCCA.]
- c) Protección por Permiso: De acuerdo con la Regla 605(c)(4)(i) del RCCA, la protección por permiso podrá extenderse más allá del término del permiso original hasta la renovación del mismo, sólo si se ha sometido una solicitud de renovación completa y a tiempo.
- d) En el caso de que el permiso sea cuestionado por terceros, el permiso se mantendrá vigente hasta tanto sea revocado por un tribunal de justicia con jurisdicción sobre el asunto cuestionado.

13. Requisito de Mantener Expedientes: De acuerdo con la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, BFI deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo.

14. Requisito de Preparar Informes sobre Muestreos: De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(i) del RCCA, BFI deberá presentar informes sobre todos los muestreos requeridos cada 6 meses o con más frecuencia si lo requiriese la JCA o cualquier otro requisito aplicable. Todas las instancias de desviación de los requisitos del permiso deben ser identificadas claramente en dichos informes. Todos los informes requeridos deben estar certificados por un oficial responsable según lo establece la Regla 602(c)(3) del RCCA.

15. Notificación de Desviaciones por Emergencia: De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(ii)(a) del RCCA, cualquier desviación que resulte por condiciones de trastorno (tales como, fallo o ruptura súbita) o por emergencia según definida en la Regla 603(e) del RCCA tienen que ser informados dentro de los próximos 2 días laborables. Dicha notificación podrá utilizarse como una defensa afirmativa de iniciarse cualquier acción contra BFI. Si BFI levanta la defensa de emergencia en una acción de cumplimiento, éste tendrá el peso de la prueba de demostrar que la desviación ocurrió debido a una emergencia y que la Junta fue notificada adecuadamente. Si tal desviación por emergencia se extendiese por más de 24 horas, las unidades afectadas podrán ser operadas hasta la conclusión del ciclo o en 48 horas, lo que ocurra primero. La Junta sólo podrá extender la operación de una fuente de emisión en exceso de 48 horas, si la fuente demuestra a satisfacción de la Junta que los Estándares Nacionales para la Calidad del Aire no se excederán y no habrá riesgo a la salud pública.

- 16. Notificación de Desviaciones (Contaminantes Atmosféricos Peligrosos):** La fuente cesará de operar inmediatamente o actuará según lo especificado en su Plan de Reacción a Emergencias (establecido en la Regla 107 (C) del RCCA), cuando dicho plan haya demostrado que no hay impacto significativo en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales (Condición ejecutable sólo estatalmente). De acuerdo con la Regla 603 (a)(5)(ii)(b) del RCCA, se notificará a la Junta dentro de las próximas 24 horas si ocurre una desviación que resulte en la descarga de emisiones de contaminantes atmosféricos peligrosos por más de una hora en exceso del límite aplicable. Para la descarga de cualquier contaminante atmosférico regulado que continúe por más de 2 horas en exceso del límite aplicable, se notificará a la Junta dentro de 24 horas de ocurrida la desviación. BFI deberá, además, someter a la JCA, dentro de 7 días de la desviación, un informe escrito detallado que incluirá las causas probables, tiempo y duración de la desviación, acción remediativa tomada y los pasos que están siguiendo para evitar que vuelva a ocurrir.
- 17. Cláusula de Separabilidad:** De acuerdo con la Regla 603(a)(6) del RCCA, las cláusulas del permiso son separables. En caso de una impugnación válida de cualquier parte del permiso en un foro administrativo o judicial, o en el caso de que se declare inválida cualquiera de las cláusulas del permiso, dicha determinación no afectará las demás cláusulas aquí contenidas incluyendo las referentes a los límites de emisión, los términos y las condiciones ya sean específicas o generales así como los requisitos de muestreo, mantenimiento de expedientes e informes.
- 18. Incumplimiento de Permiso:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(i) del RCCA, el tenedor de permiso deberá cumplir con todas las condiciones del permiso. Cualquier incumplimiento con el permiso constituirá una violación al Reglamento y será base para tomar acción de cumplimiento, imponer sanciones, revocar, dar por terminado, modificar el permiso, expedir uno nuevo o para denegar una solicitud de renovación de permiso.
- 19. Defensa no Permisible:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(ii) del RCCA, BFI no podrá alegar como defensa, en una acción de cumplimiento, el que hubiese sido necesario detener o reducir la actividad permitida para poder mantener el cumplimiento con las condiciones del permiso.
- 20. Modificación y Revocación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(iii) del RCCA, el permiso podrá modificarse, revocarse, reabrirse, reexpedirse o terminarse por causa. La presentación de una petición por parte de BFI, para la modificación, revocación y reexpedición o terminación del permiso, o de una notificación de cambios planificados o de un incumplimiento anticipado, no suspende ninguna de las condiciones del permiso.
- 21. Derecho de Propiedad:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(iv) del RCCA, este permiso ni crea ni traspasa derecho de propiedad de clase alguna o derecho exclusivo alguno.
- 22. Obligación de Suministrar Información:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(v) del RCCA, BFI estará obligado a suministrar a la JCA dentro de un tiempo razonable, cualquier información que la JCA le solicite para determinar si existe causa para modificar, revocar y

reexpedir, o terminar el permiso o para determinar si se está cumpliendo con el permiso. De solicitárselo, BFI también deberá suministrar a la JCA copia de todos los documentos requeridos por este permiso.

- 23. Cambio en Escenario de Operación:** De acuerdo con la Regla 603(a)(10) del RCCA, BFI deberá, de forma contemporánea al cambio de un escenario a otro, anotar en un registro el escenario bajo el cual está operando. Este registro se mantendrá en la instalación en todo momento.
- 24. Acción Final:** De acuerdo con la Regla 605(d) del RCCA, nunca se considerará que un permiso ha sido expedido por inacción como resultado de que la JCA no haya tomado acción final sobre una solicitud de permiso dentro de 18 meses. El hecho de que la JCA no expida un permiso final dentro de 18 meses debe considerarse como una acción final sólo para el propósito de obtener una revisión judicial en el tribunal estatal.
- 25. Enmiendas Administrativas y Modificación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 606 del RCCA, no se permitirán enmiendas ni cambios al permiso sin antes cumplir con los requisitos de enmiendas administrativas y modificaciones de permisos establecidos en el RCCA.
- 26. Reapertura de Permiso:** De acuerdo con la Regla 608(a)(1) del RCCA, el permiso deberá reabrirse y revisarse bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) Cuando requisitos adicionales bajo cualquier ley o reglamento le sean aplicables al tenedor del permiso, siempre y cuando, al permiso le queden todavía 3 años o más de vigencia. Esta reapertura se completará 18 meses después de que se promulgue el requisito aplicable. No se requiere esta reapertura si la fecha de efectividad del requisito es posterior a la fecha de expiración del permiso, a menos que el permiso original o cualquiera de sus términos y condiciones hayan sido prorrogados según la Regla 605(c)(4)(i) ó 605(c)(4) (ii) del RCCA.
 - b) Cuando la JCA o la EPA determinen que el permiso contiene un error material o que se hicieron declaraciones inexactas al establecer los estándares de emisión u otros términos o condiciones del permiso.
 - c) Cuando la JCA o la EPA determinen que el permiso debe revisarse o revocarse para asegurar el cumplimiento con los requisitos aplicables.
- 27. Cambio de Nombre o Dueño:** Este permiso es expedido a nombre de **BFI of Ponce, Inc.** En el caso de que la compañía o instalación cambie de nombre o sea transferida a otro dueño, el nuevo oficial responsable deberá someter una declaración jurada en la que acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones establecidas en este permiso.
- 28. Trabajos de Renovación /Demolición:** BFI deberá cumplir con las disposiciones publicadas en el 40 CFR §61.145 y §61.150 y la Regla 422 del RCCA al realizar cualquier

trabajo de renovación o demolición de materiales con contenido de asbesto en sus instalaciones.

29. Plan de Manejo de Riesgo: Si durante la vigencia de este permiso, BFI estuviera sujeto al 40 CFR parte 68 deberá someter un Plan de Manejo de Riesgo de acuerdo con el itinerario de cumplimiento en el 40 CFR parte 68.10. Si durante la vigencia de este permiso, BFI está sujeto al 40 CFR parte 68, como parte de la certificación anual de cumplimiento requerida en el 40 CFR parte 70, deberá incluir una certificación de cumplimiento con los requisitos de la Parte 68, incluyendo el registro y el Plan de Manejo de Riesgo.

30. Obligación General: BFI tendrá la obligación general de identificar los riesgos que puedan resultar de los escapes accidentales de una sustancia controlada, bajo la Sección 112(r) de la Ley Federal de Aire Limpio o cualquier otra sustancia extremadamente peligrosa en un proceso, utilizando técnicas de análisis generalmente aceptadas, diseñando, manteniendo y operando una instalación segura y minimizando las consecuencias de escapes accidentales si ocurren, tal como lo es requerido por la Sección 112(r)(1) de la Ley Federal de Aire Limpio y la Regla 107(D) del RCCA.

31. Requisitos para Refrigerantes (Protección Climatológica y Ozono Estratosférico):

- a) De tener equipo o enseres de refrigeración en sus instalaciones, incluyendo acondicionadores de aire que utilicen sustancias refrigerantes clasificadas como Clase I o II en el 40 CFR parte 82, subparte A, Apéndices A y B, BFI deberá brindarles mantenimiento, servicio o reparación de acuerdo con las prácticas, requisitos de certificación de personal, requisitos de disposición, y requisitos de certificación de equipo de reciclaje y recobro de acuerdo con el 40 CFR parte 82, subparte F.
- b) Dueños u operadores de dispositivos o equipos que contengan normalmente 50 libras o más de refrigerante deberán mantener registros de las compras de refrigerante y el refrigerante añadido a esos equipos de acuerdo con la §82.166 del 40 CFR.
- c) Reparación de Vehículos de Motor: BFI deberá cumplir con todos los requisitos aplicables en el 40 CFR parte 82, subparte B, Reparación de Acondicionadores de Aire de Vehículos de Motor, si realiza reparaciones de acondicionadores de aire de vehículos de motor que envuelvan sustancias refrigerantes (o sustancias sustitutas reguladas) que afecten la capa de ozono. El término vehículo de motor, según utilizado en la Subparte B, no incluye los sistemas de refrigeración de aire comprimido utilizados como carga refrigerada o sistemas con refrigerante HCFC-22 utilizados por autobuses de pasajeros.

32. Etiquetado de Productos que utilizan sustancias que agotan el ozono: BFI deberá cumplir con los estándares de etiquetado de los productos que utilicen sustancias que agotan el ozono de acuerdo con el 40 CFR parte 82, subparte E.

- a) Todos los recipientes en los cuales una sustancia clase I o clase II sea almacenada o transportada, todos los productos que contengan una sustancia clase I y todos los productos manufacturados directamente con una sustancia clase I deberán llevar la

declaración de advertencia requerida si será introducido en un comercio interestatal de acuerdo con la §82.106.

- b) La colocación de la declaración de advertencia requerida deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la §82.108.
- c) La forma de la etiqueta que lleva la declaración de advertencia deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la §82.110.
- d) Ninguna persona deberá modificar, remover o interferir con la declaración de advertencia requerida excepto como se describe en la §82.112.

33. Generadores de Electricidad de Emergencia: La operación de cada generador de electricidad de emergencia identificado como actividad insignificante en la Sección VII de este permiso está limitada a 500 horas por año. BFI mantendrá un registro de las horas de operación y uso de combustible para cada generador de electricidad de emergencias. Éste deberá estar disponible para inspección del personal de la Junta y de la EPA.

34. Impermeabilización de Superficies en Techos: Este es un requisito ejecutable solo estatalmente. BFI no causará o permitirá la aplicación de brea caliente y cualquier otro material de impermeabilización que contenga compuestos orgánicos sin previa autorización de la Junta. El uso de aceites usados o desechos peligrosos para impermeabilización está prohibido.

35. Tanques de Almacenaje: BFI deberá mantener los registros de los tanques de almacenaje de combustible destilado (diesel) listados como actividades insignificantes demostrando las dimensiones de cada tanque y un análisis demostrando las capacidades de cada tanque de acuerdo con la §60.116b del 40 CFR. Dicha documentación estará disponible para la revisión del personal técnico de la Junta en todo momento y se mantendrá en la instalación durante la vida de cada tanque.

36. Cláusula de Cumplimiento: El cumplimiento con el permiso de ningún modo exime al tenedor del permiso de cumplir con las demás leyes, estatales y federales, reglamentos, permisos, órdenes administrativas o decretos judiciales aplicables.

37. Cálculo de Emisiones: BFI enviará el 1^{ro} de abril de cada año, el cálculo de las emisiones actuales o permisibles del año natural anterior. El cálculo de las emisiones se presentará en los formularios preparados para ese efecto por la JCA. El oficial responsable certificará que toda la información sometida es correcta, verdadera y representativa de la actividad permitida. El 30 de junio de cada año o antes, BFI realizará el pago por las emisiones ocurridas durante el año natural anterior.

38. Cargo Anual: BFI someterá un pago anual basado en las emisiones actuales de contaminantes regulados a razón de \$37.00 por tonelada a menos que la Junta determine otro cargo según lo dispuesto en la Regla 610(b)(2)(iv) del RCCA. El pago será hecho el 30 de junio de cada año o antes.

39. Enmiendas o Regulaciones Nuevas: En caso de que se establezca alguna regulación o se enmiende alguna existente (estatal o federal) y se determine que le aplique a su instalación, deberá cumplir con lo establecido una vez esta regulación o enmienda entre en vigor.

40. Informes: Todo requisito de envío de información a la Junta debe ser dirigido a: Director, Área de Calidad de Aire, Apartado 11488, Santurce, PR 00910.

41. Reservación de Derechos o Derechos Reservados: Excepto como expresamente provisto en este permiso Título V:

- a) Nada de lo aquí contenido impedirá a la Junta o a la EPA a tomar medidas de acción administrativa o acción legal para hacer valer los términos del permiso Título V, incluyendo, pero sin limitarse al derecho de solicitar un interdicto e imponer penalidades estatutorias, multas y daños punitivos.
- b) Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos de la Junta o la EPA a emprender cualquier actividad de acción criminal en contra de BFI o cualquier persona.
- c) Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita la autoridad de la Junta o la EPA a emprender cualquier acción en respuesta a condiciones que presenten un peligro substancial e inminente a la salud o bienestar público o del ambiente.
- d) Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos de BFI a una vista administrativa y revisión judicial de una acción de terminación/ revocación/ denegación de acuerdo con los Reglamentos y la Ley de Política Pública Ambiental.

Sección IV Límites de Emisión

A. BFI no podrá sobrepasar los límites de emisión que a continuación se describen en cualquier período de 12 meses consecutivos. Las emisiones de cualquier período de 12 meses consecutivos se calcularán mediante la suma del límite de las emisiones mensuales de cada unidad al total de emisiones de las unidades durante los 11 meses anteriores.

Contaminante	Emisiones permisibles (ton/año)
PM ₁₀	16.975
SO ₂	0.322
NO _x	4.870
CO	1.050

Contaminante	Emisiones permisibles (ton/año)
COV	32.876
HAP totales	12.440

Sección V Presentación de Informes

- A. Según la Regla 112(B) del RCCA, BFI deberá someter una certificación de cumplimiento del año natural anterior antes del 1^{ro} de abril de cada año, con todos los requisitos que se especifican en este permiso. Dicha certificación deberá estar firmada por el oficial responsable quien certificará su validez según la Regla 602(c)(3) del RCCA.

Sección VI Condiciones Específicas del Permiso

A. Cumplimiento con la Regla 402 del RCCA (Quema a Campo Abierto):

1. De acuerdo con la Regla 402(D) del RCCA, BFI no permitirá la quema a campo abierto de desechos, gomas o cualquier otro desecho sólido desechado en cualquier relleno sanitario municipal o privado. Para poder cumplir, BFI deberá preparar y obtener aprobación inmediata de los siguientes procedimientos de operación:
 - a. Un plan de mitigación de incendios para controlar cualquier quema a campo abierto en la propiedad o cerca de los límites del relleno sanitario.
 - b. El plan de mitigación de incendios debe tener la concurrencia del Departamento de Bomberos Municipal y Estatal.

B. Cumplimiento con la Regla 404 del RCCA (Emisiones Fugitivas)

1. BFI deberá utilizar agua o compuestos químicos para la estabilización química y para controlar el polvo en obras de construcción, en operaciones de canteras, en la gradación de carreteras o en el desmonte de predios.
2. BFI no causará ni permitirá emisiones visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la propiedad en donde se originaron las mismas.
3. Cuando se escapen contaminantes de aire de un edificio o equipo que ocasionen un estorbo, o violen cualquier reglamento, la Junta podrá ordenar que el edificio o el equipo que se use en el proceso, manejo y almacenaje esté enclaustrado y ventilado de tal manera que todas las emisiones del edificio o del equipo se controlen de forma que se remuevan o destruyan dichos contaminantes de aire antes de su emisión. La implementación de esta medida no debe crear peligro de salud ocupacional.

C. Límites de Emisión por Unidad de Emisión

1. F-01 – Sistema de Relleno Sanitario

a. **Cumplimiento con las Guías de Emisión para los Sistemas de Relleno Sanitario (Parte VII del RCCA) y los Normas de Funcionamiento Para Sistemas de Relleno Sanitario Municipales (40 CFR parte 60, subparte WWW)**

- i. BFI deberá cumplir con las disposiciones de la Parte VII del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA) y el 40 CFR parte 60, subparte WWW en todo momento, excepto durante períodos de encendido, cierre o en desperfectos, siempre que la duración del encendido o cierre o en desperfecto no exceda de 5 días para los sistemas de recolección y no exceda de 1 hora para el tratamiento o instrumento de control. [Regla 701 del RCCA; 40 CFR §60.755(e)]
- ii. BFI calculará la tasa de emisión de CONM usando la ecuación provista en la Regla 704(a)(1) o la ecuación provista en la Regla 704 (a)(2). BFI comparará la tasa de emisión por masa del CONM calculada con la norma de 50 megagramos al año, según la Regla 704(b) del RCCA. [Regla 704 del RCCA; 40 CFR §60.754(a)(1)]
- iii. De acuerdo con la Regla 603(a)(3)(iv) del RCCA, la Junta podrá a su discreción requerirle a las fuentes que lleven a cabo muestreo adicional para asegurar el cumplimiento con los términos y las condiciones del permiso. BFI deberá llevar a cabo un muestreo antes de diciembre de 2006 para determinar la concentración del CONM usando el siguiente procedimiento de muestreo de Tier 2 establecido en la Regla 704(c) del RCCA y en el 40 CFR §60.754(a)(3):
 - a) BFI instalará por lo menos dos puntos de muestreo por hectárea de superficie del SRS que haya retenido desperdicios sólidos por dos años, por lo menos. Si el SRS tiene un área mayor de 25 hectáreas se requieren únicamente 50 muestras.
 - b) Los puntos de muestreo deberán evitar ubicarse en áreas conocidas donde hay desperdicios sólidos no-degradable.
 - c) BFI recogerá y analizará la muestra del gas del SRS desde cada punto de muestreo para determinar la concentración del CONM mediante el uso del Método 25C o el Método 18 del 40 CFR parte 60, Apéndice A. Si utiliza el Método 18 del apéndice, la lista mínima de compuestos para ser muestreados serán los

publicados en la compilación más reciente del Factores de Emisión de Contaminantes de Aire (AP-42). Si se usa la muestra compuesta, volúmenes iguales se tomarán desde cada punto de muestreo. Si se toma más del número requerido de muestras, todas las muestras se usarán en el análisis. BFI dividirá la concentración de CONM por seis en el Método 25C del apéndice para convertir desde el C_{CONM} como carbón al C_{CONM} como hexano.

- iv. De acuerdo con la Regla 704(c) del RCCA y el 40 CFR §60.754(a)(3):
 - a) BFI calculará de nuevo la razón de emisión de masa del CONM usando las ecuaciones provistas en la Regla 704(a) del RCCA y usando la concentración promedio del CONM desde las muestras tomadas en vez del valor de base de la ecuación provista en la Regla 704(a) del RCCA.
 - b) BFI cumplirá con la Regla 702(f) del RCCA o determinará la constante de la razón de generación específica del sitio de CONM y calculará de nuevo la razón de emisión del CONM específica del sitio usando el procedimiento especificado en la Regla 704(d) del RCCA, si la razón de emisión de masa calculada que resulte usando la concentración específica de CONM del sitio es igual o mayor de 50 megagramos al año.
 - c) BFI someterá periódicamente un estimado del informe de la razón de emisión provisto en la Regla 707(b)(1) del RCCA y muestreará de nuevo la concentración específica del sitio del CONM cada 5 años usando los métodos especificados en la Regla 707(c) del RCCA si la razón de emisión de masa del CONM que resulte es menor de 50 megagramos al año.
- v. BFI determinará la constante de generación específica del sitio de metano usando los procedimientos provistos en el Método 2E del 40 CFR parte 60, Apéndice A. BFI estimará la razón de emisión del CONM usando las ecuaciones de la Regla 704(a) del RCCA y usando k como la constante de la razón de generación específica del sitio de metano y la concentración específica del sitio de CONM determinada en la Regla 704(c) del RCCA en vez de los valores de base provistos en la Regla 704(a) del RCCA. BFI comparará la razón de generación específica de masa del CONM resultante con la norma de 50 megagramos al año. [Regla 704(d) del RCCA; 40 CFR §60.754(a)(4)]

- b) Si la razón de emisión de masa del CONM calculado, usando la razón de generación específica de metano y la concentración obtenida, es igual o mayor de 50 megagramos al año, BFI cumplirá con la Regla 702(f) del RCCA.
- c) Si la razón de emisión de masa del CONM es menor de 50 megagramos al año, entonces BFI someterá un informe periódico sobre la razón de emisión como provee la Regla 707(b)(1) del RCCA y calculará anualmente la razón de emisión de masa del CONM, como provee la Regla 707(b)(1) del RCCA, usando las ecuaciones de la Regla 704(a) del RCCA y usando la constante de razón de generación específica del sitio de metano y la concentración de CONM obtenida en la Regla 704(c) del RCCA. El cálculo de la constante de la razón de generación de metano se realizará una vez y el valor obtenido se usa subsiguientemente en todo cálculo anual de la razón de emisión de CONM.
- vi. BFI puede usar otros métodos para determinar la concentración de CONM o la constante k específica del sitio como una alternativa a los métodos requeridos en la Regla 704 (c) y (d) del RCCA siempre y cuando el método haya sido aprobado por la EPA como lo provee la Regla 702 (f)(1)(i)(B) del RCCA. [Regla 704(e) del RCCA; 40 CFR §60.754(b)(3)]
- vii. BFI deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. [Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA]
- viii. BFI deberá someter ante la JCA un protocolo de muestreo 30 días antes de la fecha de comienzo de la prueba. [Regla 106(C) del RCCA]
- ix. BFI deberá someter una notificación por escrito indicando la fecha de muestreo 15 días antes del muestreo, de manera que la JCA pueda designar un observador. [Regla 106(D) del RCCA]
- x. BFI someterá un informe final dentro de los 60 días posteriores a la fecha de finalizado el muestreo. [Regla 106(E) del RCCA]
- xi. BFI estimará la tasa de emisión de CONM para la comparación con los niveles significativos y los niveles para fuente mayor de Prevención de Deterioro Significativo (PDS), establecidos en la Sección 51.166 o 52.21 del 40 CFR, usando la Compilación de Factores de Emisión de Contaminantes Atmosféricos (AP-42) de la

Agencia Federal de Protección Ambiental o cualquier otro procedimiento de medición aprobado por la EPA. Si se ha instalado un sistema de recolección que cumple con las disposiciones de la Regla 702 (f), BFI estimará la tasa de emisión de CONM usando los procedimientos provistos en la Regla 704(f) del RCCA. [Regla 704(g) del RCCA; 40 CFR §60.754(c)]

- xii. BFI deberá someter a la Junta un informe anual de emisión o un estimado de la tasa de emisión de compuestos orgánicos no-metano (CONM) para el período de los próximos 5 años en cumplimiento con la Regla 707(b)(1)(ii) del RCCA. Incluirá en el informe anual requerido por la Regla 707(b) una recalculación de la tasa de emisión de CONM anual usando los procedimientos especificados en la Regla 704(a) hasta la 704(f), según aplique, hasta tanto la tasa de emisión de CONM sea igual o mayor a 50 megagramos por año o hasta que el SRS sea cerrado. La Junta podrá requerir información adicional, como sea necesario, para verificar que la clausura permanente ha ocurrido de acuerdo con los requisitos establecidos en la reglamentación local y federal de acuerdo con la Regla 707(d) del RCCA. [Regla 702(e) del RCCA, 40 CFR §60.757(b)]
 - a) Si la tasa de emisión de CONM es igual o mayor de 50 megagramos por año, BFI deberá instalar un sistema de recolección y control en cumplimiento con la Regla 707(f) que capture eficazmente el gas generado dentro del SRS, dentro de los 30 meses después de la fecha en que el SRS adquiera una tasa de emisión de 50 megagramos por año, según la Regla 702(e)(2)(i) del RCCA. La fecha para someter el informe anual requerido por la Regla 707(b)(1) determinará la fecha en que la tasa de emisión del SRS sea igual a o mayor de 50 megagramos por año de CONM. [Regla 702(e)(2)(i) del RCCA, 40 CFR 60.752(b)(1)(ii)(A) y (2)(ii)]
 - b) Si el SRS es cerrado permanentemente, BFI deberá someter una notificación de clausura a la Junta como se dispone en la Regla 707(d) del RCCA. [Regla 702(e)(2)(ii) del RCCA; 40 CFR §60.752(b)(1)(ii)(B)]
- xiii. Cuando la tasa de emisión de CONM es de 50 megagramos al año o mayor, BFI deberá someter un plan final de diseño del sistema de recolección y control específico del lugar a la Junta preparado por un ingeniero profesional dentro de 1 año de la fecha del informe inicial o del primer informe anual de la tasa de emisión que demuestre que la tasa de emisión de CONM es de 50 megagramos

al año o mayor. [Regla 702(f)(1)(i) del RCCA; 40 CFR §60.752(b)(2)(i)]

- xiv. BFI deberá someter anualmente a la Junta informes subsecuentes de la tasa de emisión de CONM, excepto como está provisto en la Regla 707(b)(1)(ii) o (b)(3) del RCCA. [Regla 707(b) del RCCA; 40 CFR §60.757(b)]
- xv. Si la tasa de emisión de CONM, tal como se somete en el informe anual a la Junta, es menor que 50 megagramos por año en cada uno de los 5 años inmediatos consecutivos, BFI podrá elegir someter un estimado de la tasa de emisión de CONM para el próximo período de 5 años en sustitución de un informe anual. El estimado deberá incluir la cantidad actual de desperdicios sólidos depositados y la tasa de aceptación de desperdicio estimada para cada uno de los 5 años en que se estimó la tasa de emisión de CONM. Todos los datos y cálculos en los cuales está basado el estimado deberá ser sometido a la Junta. Este estimado deberá ser revisado por lo menos una vez cada 5 años. Si la tasa de aceptación de desperdicio actual excede la tasa de aceptación de desperdicio estimado en cualquier año informado en el estimado de 5 años, un estimado de 5 años revisado deberá ser sometido a la Junta. El estimado revisado deberá cubrir el periodo de 5 años comenzando con el año en el cual la tasa de aceptación de desperdicio actual excedió la tasa de aceptación de desperdicio estimado. [Regla 707(b)(1)(ii) del RCCA; 40 CFR §60.757(b)(1)(ii)]
- xvi. El informe de la tasa de emisión de CONM deberá incluir todo los datos, cálculos, informe de muestra y medidas usadas para estimar las emisiones anuales o de cada 5 años. [Regla 707(b)(2) del RCCA; 40 CFR §60.757(b)(2)]
- xvii. BFI deberá someter a la Junta un informe de clausura dentro de 30 días después de cesar la aceptación de desperdicios a excepción de lo provisto en la Regla 702(f)(1)(ii) del RCCA. La Junta podrá requerir información adicional, como sea necesario, para verificar que la clausura permanente ha ocurrido de acuerdo con los requisitos establecidos en la Sección 258.60 del 40 CFR. Si un informe de clausura ha sido sometido a la Junta, ningún desperdicio adicional puede ser depositado en el Sistema de Relleno Sanitario sin someter una notificación de modificación, como se describe bajo la Sección 60.7(a)(4) del 40 CFR. [Regla 707(d) del RCCA; 40 CFR §60.757(d)]

- xviii. Excepto lo provisto en la Regla 707(f)(1)(ii) del RCCA, si BFI está sujeto a las disposiciones de la Regla 702(d) del RCCA, BFI mantendrá accesible y guardará por lo menos 5 años hasta el presente, los expedientes de la capacidad máxima de diseño, la cantidad actual de desperdicios sólidos en el lugar y la razón año a año de aceptación. Los expedientes de lugares externos pueden mantenerse si ellos son recuperados dentro de 4 horas. Las copias en papel o los formatos electrónicos son aceptables. [Regla 708(a) del RCCA; 40 CFR §60.758(a)]
- xix. El incumplimiento con cualesquiera de los requisitos establecidos en la Parte VII del RCCA constituirá una violación y el dueño del SRS municipal estará sujeto a una orden administrativa de cumplimiento y/o sujeto a una penalidad administrativa. Las penalidades serán impuestas de acuerdo con la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, y cualquier otra reglamentación creada a su amparo. [Regla 710 del RCCA]
- xx. BFI retendrá los expedientes de todos los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. La información de apoyo incluirá todos los expedientes de calibración y mantenimiento y todas las gráficas producidas por la instrumentación de supervisión continua y copias de todos los informes requeridos por el permiso. [Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA]

b. Cumplimiento con los Normas Nacionales de Emisión para Asbesto (40 CFR parte 61, subparte M)

- i. BFI deberá demostrar cumplimiento con los Estándares Nacionales de Emisiones para Asbesto según el 40 CFR parte 61, subparte M.
- ii. BFI deberá proveer a la EPA y a la Junta cualquier cambio en la siguiente información provista según la §61.153 marcado con matasellos y entregado dentro de 30 días después del cambio:
 - a) Una breve descripción del lugar. [40 CFR §61.153(a)(5)(i)]
 - b) El método o métodos utilizados para cumplir con el estándar o procedimientos alternativos a utilizarse. [40 CFR §61.153(a)(5)(ii)]
- iii. La información solicitada en la §61.153(a) deberá acompañar la información solicitada por la §61.10 del 40 CFR. La información

descrita en la §61.153 deberá ser informada utilizando como guía el formato del apéndice A de la parte 61. [40 CFR §61.153(b)]

- iv. BFI no permitirá emisiones visibles en el aire exterior del lugar de disposición donde se depositan los materiales de desecho con contenido de asbesto o deberá cumplir con los requisitos del párrafo (c) o (d) de la §61.154. [40 CFR §61.154(a)]
- v. A menos que una barrera natural impida adecuadamente el acceso del público general, BFI deberá instalar y mantener cercas y rótulos de advertencia como sigue:
 - a) Los rótulos de advertencia deberán ser desplegados en todas las entradas y en intervalos de 100 m (330 pies) o menos a lo largo de la línea de la propiedad o a lo largo del perímetro de las secciones del lugar donde son depositados los materiales de desecho con contenido de asbesto. Los rótulos de advertencia deberán:
 - i) Estar colocados de forma y localización tal que una persona pueda leer fácilmente la leyenda. [40 CFR §61.154(b)(1)(i)]
 - ii) Estar en conformidad con los requisitos de 51 cm x 36 cm (20" x 14") de formato vertical para rótulos, especificado en el 29 CFR §1910.145(d)(4) y el párrafo (b)(1)(ii) de la §61.154. [40 CFR §61.154(b)(1)(ii)]
 - iii) Desplegar la leyenda³ especificada en el párrafo (b)(1)(iii) de la §61.154 en el panel inferior con tamaños y estilos de letras con una visibilidad por lo menos igual a las especificadas en el mismo párrafo. El espacio entre cualesquiera dos líneas deberá ser por lo menos igual a la altura de las dos líneas más arriba. [40 CFR §61.154(b)(1)(iii)]
 - b) El perímetro del lugar de disposición deberá ser cercado en una forma adecuada para impedir el acceso del público general. [40 CFR §61.154(b)(2)]
 - c) La Junta y/o la EPA determinará si una cerca o una barrera natural impide adecuadamente el acceso al público general por

³ Leyenda: **Lugar de Disposición de Desechos con Asbesto
No Crear Polvo.
Respirar Asbesto es Peligroso para Su Salud.**

solicitud y proporción de información apropiada. [40 CFR §61.154(b)(3)]

- vi. En lugar de cumplir con el requisito de no emisiones visibles de la §61.154(a), al final de cada día de operación, o por lo menos una vez en cada periodo de 24 horas mientras el lugar está en operación continua, el material de desecho con contenido de asbesto que haya sido depositado en el lugar durante el día de operación o en el periodo previo de 24 horas deberá:
 - a) Cubrirse con por lo menos 15 centímetros (6 pulgadas) de material compactado que no contenga asbesto, o [40 CFR §61.154(c)(1)]
 - b) Cubrirse con un agente supresor de polvo resinoso o basado en petróleo que una efectivamente el polvo y controle la erosión del viento. Tal agente se utilizará en la forma y frecuencia recomendada para el polvo particular por el fabricante del agente supresor de polvo para alcanzar y mantener el control del polvo. Otros agentes supresores de polvo de igual efectividad pueden utilizarse con autorización previa de la Junta y la EPA. Para propósitos de la §61.154(c)(2), cualquier aceite usado, de desecho (*waste*) o viciado (*spent*) no se considera como agente supresor de polvo. [40 CFR §61.154(c)(2)]
- vii. En lugar de cumplir con el requisito de no emisiones visibles de la §61.154(a), BFI podrá utilizar un método de control de emisiones alterno que haya recibido aprobación previa de la EPA de acuerdo con los procedimientos descritos en la §61.149(c)(2). [40 CFR §61.154(d)]
- viii. Para todo el material de desecho con contenido de asbesto recibido, BFI deberá:
 - a) Mantener los registros de cargamentos de desechos, utilizando los formularios similares a los mostrados en la Figura 4 del 40 CFR parte 61, subparte M e incluyendo la siguiente información:
 - i) El nombre, la dirección y el número de teléfono del generador del desecho. [40 CFR §61.154(e)(1)(i)]
 - ii) El nombre, la dirección y el número de teléfono del transportador o transportadores. [40 CFR §61.154(e)(1)(ii)]

- iii) La cantidad de material de desecho con contenido de asbesto en metros cúbicos (yardas cúbicas). [40 CFR §61.154(e)(1)(iii)]
- iv) La presencia de desechos no cubierto o cerrado inapropiadamente, o cualquier material de desecho con contenido de asbesto que no esté sellado en contenedores herméticos a prueba de fugas (*leak-tight*). BFI deberá informar por escrito a la Junta para el próximo día laborable, la presencia de una cantidad significativa de material no cubierto o cerrado inapropiadamente y someter una copia del registro del cargamento del desecho con el informe. [40 CFR §61.154(e)(1)(iv)]
- v) La fecha del recibo. [40 CFR §61.154(e)(1)(v)]
- b) BFI enviará una copia del registro del cargamento de desecho al generador del desecho tan pronto como sea posible pero no más tarde de 30 días después del recibo del desecho. [40 CFR §61.154(e)(2)]
- c) BFI intentará conciliar las discrepancias con el generador del desecho al descubrir una diferencia entre la cantidad de desechos indicada en el registro de cargamento del desecho y la cantidad actualmente recibida. BFI informará inmediatamente por escrito a la Junta si la diferencia no se resuelve dentro de 15 días después de recibir el desecho. BFI deberá describir la diferencia y los intentos de conciliar las mismas y someter copia del registro del cargamento del desecho con el informe. [40 CFR §61.154(e)(3)]
- d) BFI deberá retener una copia de todos los registros e informes requeridos por la §61.154 por lo menos por 2 años. [40 CFR §61.154(e)(4)]
- ix. BFI deberá mantener hasta el cierre, los registros de localización, profundidad y área y cantidad en metros cúbicos (yardas cúbicas) del material de desecho con contenido de asbesto en el lugar de disposición en un mapa o diagrama del lugar de disposición. [40 CFR §61.154(f)]
- x. BFI deberá cumplir con todas las disposiciones de la §61.151 en el cierre. [40 CFR §61.154(g)]

- xi. BFI deberá someter a la Junta y a EPA una copia de los registros de la localización y cantidades de disposición de desechos con asbesto al cierre de la instalación. [40 CFR §61.154(h)]
- xii. BFI deberá proporcionar cuando sea solicitado, todos los registros requeridos por la §61.154 y hacerlos disponibles durante las horas normales de trabajo para inspección de la Junta o la EPA. [40 CFR §61.154(i)]
- xiii. BFI deberá notificar a la Junta y a la EPA por escrito por lo menos 45 días antes de excavar o perturbar de otra manera cualquier material de desecho con contenido de asbesto que haya sido depositado y cubierto en el lugar de disposición de desechos. BFI deberá proveer una notificación de la nueva fecha de comienzo a la Junta y a la EPA por lo menos 10 días antes de que comience la excavación cuando la excavación comience en otra fecha que no sea la contenida en la notificación inicial y en ningún evento la excavación podrá comenzar antes de la fecha especificada en la notificación inicial. BFI deberá incluir la siguiente información en la notificación:
 - a) Las fechas programadas de comienzo y terminación. [40 CFR §61.154(j)(1)]
 - b) Razón para perturbar los desechos. [40 CFR §61.154(j)(2)]
 - c) Los procedimientos que serán utilizados para controlar las emisiones durante la excavación, almacenaje, transportación y disposición final del material de desecho con contenido de asbesto excavado. La Junta o la EPA podrán requerir cambios en los procedimientos de control de emisiones a ser utilizados de considerarlo necesario. [40 CFR §61.154(j)(3)]
 - d) La localización del cualquier lugar de almacenaje temporal y el lugar final de disposición. [40 CFR §61.154(j)(4)]

2. F-02 - Actividades en las Vías de Rodaje

- a. Las actividades en las vías de rodaje F-02 del SRS que incluye el acarreo y disposición de desperdicios están limitadas a una operación de 12 horas al día y 5.7 días a la semana. La velocidad de los vehículos de acarreo en carreteras no pavimentadas no excederá de 15.5 millas por hora. [Aumento Acumulativo; cálculos de emisión]

- b. BFI no causará ni permitirá emisiones visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la propiedad en donde se originaron las mismas. [Regla 404(B) del RCCA]
- c. BFI deberá realizar observaciones visuales diariamente durante la operación del SRS para determinar cumplimiento con las limitaciones de emisiones visibles mencionadas en la condición 2.b. de esta sección.
- d. BFI deberá llevar un registro de los resultados de las observaciones visuales diarias. Este registro deberá mantenerse disponible en todo momento en la instalación para revisión del personal técnico de la Junta y la EPA.
- e. BFI aplicará asfalto, agua, compuestos químicos adecuados o utilizará vegetación en caminos de tierra o carreteras en construcción, materiales, estibas y otras superficies que puedan dar lugar a la aerotransportación de polvo. [Regla 404(A)(2) del RCCA]
- f. BFI deberá emplear medidas de supresión de polvo según sea necesario para cumplir con las limitaciones de emisión mencionadas en la condición 2.b. de esta sección.
- g. BFI deberá llevar un registro de uso del equipo supresor de polvo para procesos que son operados de forma manual y son intermitentes. Por ejemplo: la operación de un camión de agua para rociar carreteras. Este registro deberá mantenerse disponible en todo momento en la instalación para revisión del personal técnico de la Junta y la EPA.
- h. BFI deberá mantener en el SRS los equipos apropiados para suprimir el polvo y los mismos deben estar en buenas condiciones y aptos para operar en todo momento en que el SRS esté en operación.
- i. BFI deberá cubrir, en todo momento mientras estén en movimiento, camiones de caja abierta que transporten materiales que puedan ocasionar la aerotransportación de material particulado en polvo. [Regla 404(A)(4) del RCCA]
- j. Cuando sea razonable, BFI deberá pavimentar las vías de rodaje y mantener las mismas limpias. [Regla 404(A)(6) del RCCA]
- k. BFI deberá remover rápidamente la tierra u otra materia que se haya acumulado en vías pavimentadas por causa del paso de camiones o el uso de equipo de traslado de tierra, erosión pluvial u otros medios. [Regla 404(A)(7) del RCCA]

- l. Toda área, solar o predio de terreno que esté destinado para el estacionamiento de vehículos y que tenga una capacidad mayor de 900 pies cuadrados, deberá estar pavimentado con hormigón, asfalto, superficie sólida equivalente o estabilizada químicamente, en todos sus accesos y carreteras internas donde vías de rodaje no pavimentadas colindan con carreteras pavimentadas y áreas de estacionamiento. [Regla 404(D) del RCCA]
- m. BFI retendrá los expedientes de todos los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. La información de apoyo incluirá todos los expedientes de calibración y mantenimiento y todas las gráficas producidas por la instrumentación de supervisión continua y copias de todos los informes requeridos por el permiso. [Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA]

3. F-03 - Tanque de Almacenaje de Lixiviado

- a. BFI deberá mantener los registros del tanque de almacenaje de lixiviado F-03 demostrando las dimensiones del tanque y un análisis demostrando la capacidad del tanque de acuerdo con la §60.116b del 40 CFR. Dicha documentación estará disponible para la revisión del personal técnico de la Junta en todo momento y se mantendrá en la instalación durante la vida del tanque F-03.
- b. BFI retendrá los expedientes de todos los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. La información de apoyo incluirá todos los expedientes de calibración y mantenimiento y todas las gráficas producidas por la instrumentación de supervisión continua y copias de todos los informes requeridos por el permiso. [Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA]

4. EU-01 - Área de Solidificación de Desperdicios Líquidos

- a. El Área de Solidificación de Desperdicios Líquidos EU-01 estará limitada al uso de 25 toneladas por hora de polvo de cemento (*kiln dust*). [Aumento Acumulativo; cálculos de emisión]
- b. BFI mantendrá un registro de la cantidad de polvo de cemento utilizado por hora en la unidad EU-01. Éste deberá estar disponible para inspección del personal de la Junta y de la EPA.
- c. BFI deberá controlar las emisiones de material particulado de la unidad EU-01 con el colector de polvo de sacos (*Baghouse filter*) CD-01 con un

98% de eficiencia de remoción. [Aumento Acumulativo: cálculos de emisión y eficiencia actual de remoción del equipo de control]

- d. BFI operará el colector de polvo CD-01 en todo momento en que la unidad EU-01 esté en operación. [Regla 108(D) del RCCA]
- e. BFI instalará un indicador de caída de presión en el colector de polvo CD-01 para asegurar su operación y eficiencia.
- f. BFI deberá calibrar cada doce meses el indicador de caída en presión del colector de polvo CD-01 y mantener registros o documentos de las calibraciones disponibles en todo momento en la instalación para revisión del personal de la Junta y la EPA.
- g. BFI deberá inspeccionar y proveer mantenimiento adecuado al colector de polvo CD-01 de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.
- h. El material que se recoja del colector de polvo CD-01 deberá ser desechado de acuerdo con las reglas y reglamentos aplicables. La remoción, manejo, transporte, almacenaje, tratamiento o disposición se hará de modo que no cause degradación ambiental y en conformidad con las reglas y reglamentos aplicables. [Regla 108(B) del RCCA]
- i. La Junta podrá requerirle a BFI, cuando lo considere apropiado, la instalación y mantenimiento de un equipo de control adicional, completo y separado de una eficiencia que pudiera ser hasta igual a la del equipo de control primario, entíndase, el CD-01. La Junta podrá requerir que dicho equipo de control de mantenimiento de aire adicional sea operado continuamente y en serie con el colector de polvo. [Regla 108(C) del RCCA]
- j. En caso de que se discontinúe la operación del colector de polvo para darle mantenimiento programado, la intención de discontinuar la operación de dicho equipo se informara a la Junta, por lo menos con tres días de antelación. Dicha notificación deberá incluir, pero no se limitará a lo dispuesto en la Regla 108(E) del RCCA.
- k. BFI retendrá los expedientes de todos los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. La información de apoyo incluirá todos los expedientes de calibración y mantenimiento y todas las gráficas producidas por la instrumentación de supervisión continua y copias de todos los informes requeridos por el permiso. [Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA]

Sección VII Unidades de Emisión Insignificantes

Las siguientes actividades serán consideradas como insignificantes mientras BFI cumpla con la descripción indicada abajo.

Identificación de la Unidad de Emisión	Capacidad	Descripción (Criterio para exención)
Compresores de aire y bombas	*	Apéndice B.3.xxiii. del RCCA
Máquina de Soldar	*	Apéndice B.3.ii.(E) del RCCA
Dos Bombas de Agua	*	Apéndice B.3.vi del RCCA (<500 horas/ año)
Generador de Electricidad de Emergencia marca <i>Onan</i>	190 hp	Apéndice B.3.ii.(O): Generador de Emergencia con razón de operación menor de 500 horas al año.
Generador de Electricidad de Emergencia marca <i>Caterpillar</i>	519 hp	
Tanque de almacenaje de diesel	8,000 galones	Apéndice B.3.ii.(N) del RCCA- Tanques de almacenaje con capacidad menor de 10,000 galones.
Dos tanques de almacenaje de aceite de motor.	350 galones	
Un tanque de almacenaje de aceite usado	500 galones	

Sección VIII - Protección por Permiso

De acuerdo con la Regla 603(d) del RCCA, el cumplimiento con las condiciones del permiso se considerará como cumplimiento con cualquier requisito aplicable a la fecha de expedir el mismo, siempre y cuando dicho requisito se encuentre específicamente identificado en el permiso. Del mismo modo, se considerará como en cumplimiento con cualquier requisito específicamente identificado como **No Aplicable** en el permiso.

(1) Requisitos No Aplicables

Requisitos No Aplicables		
Estatales	Federales	Razón
***	Normas de Funcionamiento para Tanques de Almacenaje de Líquidos Orgánicos Volátiles (Incluyendo Tanques de Almacenaje de Petróleo) (40 CFR parte 60, subparte Kb)	Ver Sección VIII, Parte (2) del Permiso
***	Normas Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos: Sistemas de Relleno Sanitario Municipales (40 CFR parte 63, subparte AAAA)	Ver Sección VIII, Parte (2) del Permiso

(2) Fundamentos de No Aplicabilidad

Código para Determinación de No-Aplicabilidad	
Código	Fundamento
40 CFR parte 60, subparte Kb	No es aplicable a tanques con una capacidad menor a 40 metros cúbicos.
40 CFR parte 63, subparte AAAA	No cumple con los requisitos de aplicabilidad de la §63.1935(a) y (b).

Sección IX - Aprobación del Permiso

En virtud de los poderes conferidos a la Junta de Calidad Ambiental por la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, y luego de verificado el expediente administrativo y el cumplimiento con la Ley Sobre Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Ley Federal de Aire Limpio, Ley Sobre Política Pública Ambiental y el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de Puerto Rico, la Junta de Calidad Ambiental aprueba el permiso sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se expresan.

En San Juan, Puerto Rico, hoy **3 de mayo de 2004**.

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

/s/
Flor L. del Valle López
Vice Presidenta

/s/
Ángel O. Berríos Silvestre
Miembro Asociado

/s/
Esteban Mujica Cotto
Presidente

APÉNDICES

Apéndice I - Definiciones y Abreviaciones

A. Definiciones:

1. Ley - Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, *42 U.S. 7401, et seq.*
2. Oficial Responsable - Ver definición de Oficial Responsable según se establece en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental (1995).
3. Reglamento - Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental.
4. Tenedor del Permiso - Persona y entidad a la cual la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico le ha expedido un Permiso de Operación para una Fuente de Emisión Cubierta bajo el Título V.
5. Título V - Título V de la Ley Federal de Aire Limpio (*42 U.S.C. 7661*).

B. Abreviaciones

AP-42	Factores de Emisión de Contaminantes de Aire de la EPA
ASTM	<i>American Society for Testing and Materials</i>
BFI	BFI of Ponce, Inc. (Browning Ferris Industries)
Btu	<i>British thermal unit</i> (unidad térmica Británica)
C _{CONM}	Concentración promedio del CONM
CFR	<i>Code of Federal Regulations</i> (Código de Reglamentos Federal)
CO	<i>Carbon Monoxide</i> (Monóxido de Carbono)
CONM	Compuestos Orgánicos No Metano
COV	Compuestos Orgánicos Volátiles

EPA	<i>Environmental Protection Agency</i> (Agencia Federal de Protección Ambiental)
GPA	Galones por año
GPH	Galones por hora
HAP	<i>Hazardous Atmospheric Pollutants</i> (Contaminantes Atmosféricos Peligrosos)
JCA	Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico
k	constante de la razón de generación de metano, ano ⁻¹
Mg	Megagramos
NNCAA	Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental
NNECAP	Normas Nacionales de Emisiones para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos
NO _x	Óxidos de Nitrógeno
NSPS	<i>New Source Performance Standards</i> (Normas de Funcionamiento Para Fuentes Nuevas Estacionarias)
PDS	Prevención de Deterioro Significativo
PM	Materia particulada
PM ₁₀	Materia Particulada con partícula cuyo diámetro tiene un tamaño de masa aerodinámica igual o menor de diez (10) micrones
RCCA	Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental
SIC	<i>Standard Industrial Classification</i> (Clasificación Estándar de Industrias)
SO ₂	Bióxido de Azufre
SRS	Sistema de Relleno Sanitario
VOC	<i>Volatile Organic Compounds</i> (Compuestos Orgánicos Volátiles)

C. Dirección de Notificaciones

Notificaciones de Cumplimiento y Modificaciones de Permisos

Junta de Calidad Ambiental
Área de Calidad de Aire
Apartado 11488
Santurce, PR 00910